



ACTA NÚMERO 47/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con un minuto del día jueves ocho de julio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidos todas y todos ustedes. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy jueves ocho de julio de dos mil veintiuno, siendo las trece horas con un minuto. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/10/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/15/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por Hugo Mauricio Calderón Arreaga, quien se ostenta como representante propietario del Partido Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche. ----

3.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/29/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador,



interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados legales de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román. - - -

4.- TEEC/PES/31/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Político Movimiento Ciudadano. - - - - -

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. - - - - -

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. - - - - -

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. - - - - -

Levantán la mano en señal de aprobación. - - - - -

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. - - - - -

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz a mi par la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado a su ponencia. - -



Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso Magistrado Presidente, magistrado, procedo a exponer las resoluciones correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/10/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz al licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera, Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor licenciado Baeza Herrera, queda usted en el uso de la voz. - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta: licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/10/2021. - - - - -

Con su autorización Magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/10/2021, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. - El presente asunto refiere al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su entonces candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral diferentes a radio y televisión. - - - - - Por tanto, este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio, por tratarse de hechos que infringen la normatividad electoral consistente en propaganda política o electoral diferentes a radio y televisión, en esencia, por la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de propaganda electoral en la que se incluye la imagen de menores de edad, realizado a través de una plataforma digital (fan page) en la red social denominada Facebook, presentando para ello treinta y cinco links. - - - - - Ahora bien, de las documentales públicas referente a las actas circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/44/2021 y OE/IO/101/2021, realizadas por la autoridad instructora, a las cuales se les concede valor probatorio pleno, y mediante los cuales se dio fe y se verificó el contenido de dichos links en su totalidad, acreditando la falta a la ley electoral vigente, relacionada con la utilización de la imagen de niñas, niños y adolescentes en la propaganda electoral difundida por el entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, vulnerando así el interés superior de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



la niñez. Es decir, de las inspecciones oculares se advirtió la aparición de más o menos 62 menores de edad.-----
 A ello, el entonces candidato Eliseo Fernández Montufar, intentó justificar la Inobservancia a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, señalando que los menores que portan cubrebocas no son identificables, dado que este oculta el 70% de su rostro y que por lo tanto no se aprecian los rasgos característicos que permiten identificar su imagen; asimismo señaló que los menores que aparecen de perfil no son identificables, dado que no se advierte claramente su rostro.-----
 De igual manera, presenta un escrito de consentimiento de una menor identificada con el numeral 17 de la inspección ocular OE/IO/44/2021, escrito que incumple los requisitos señalados en los mencionados Lineamientos, ya que solamente cuenta con el consentimiento de una de las partes que ejercen la patria potestad, cuando se debe contar con la autorización de las dos personas, sin justificar por qué no se cuenta con dicho consentimiento o la imposibilidad de hacerlo, toda vez que del acta de nacimiento aportada por los denunciados y que obra en el expediente, aparece el nombre del padre del menor.-----
 Asimismo, no se precisó el periodo que duraría la difusión de la fotografía en la red social Facebook, ni se presentó identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique al menor que participa.-----
 Luego entonces, del cúmulo probatorio es posible determinar la existencia de los hechos denunciados, así como la aparición de los referidos menores.-----
 De igual manera, este Tribunal Electoral determina que se acredita la culpa invigilando por parte del Partido Movimiento Ciudadano, dada la forma en la cual se actualizó la infracción a la normativa electoral, pues a los Partido Políticos se les imputa responsabilidad por la conducta de sus miembros.-----
 Por todo lo anterior, en el proyecto se propone; por un lado imponer al entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano, una sanción consistente en multa, y por otro, ordenar el retiro de todas las publicaciones denunciadas.-----
 Esta es la Cuenta Magistrada, Magistrados.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera, Secretario de Estudio y Cuenta.-----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.-----



Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/10/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/10/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por la conducta atribuida al entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, por lo que se le impone una sanción consistente en una multa, en los términos precisados en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.-----

SEGUNDO: Se declara la existencia de la culpa in vigilando atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, por la omisión de observar el cumplimiento de la obligación legal relativa a permitir la exposición de imágenes de niñas, niños y adolescentes por parte del denunciado, por lo que se le impone, una multa, en



los términos precisados en el considerando **DECIMO** de la presente resolución.-----

TERCERO: Se vincula a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta a Eliseo Fernández Montufar entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, en términos de lo precisado en el considerando DECIMO de la presente sentencia. -----

CUARTO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que descuente la cantidad impuesta como multa al Partido Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en el considerando **DÉCIMO** de la presente resolución. -----

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, publicar la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

SEXTO: Finalmente se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con los asuntos enlistados en el orden del día, se le concede el uso de la voz al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes al Recurso de apelación y a los Procedimientos Especiales Sancionadores de la cuenta, turnados a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su venia Magistrado Presidente, magistrada Brenda Domínguez, procedo a exponer las resoluciones correspondientes al Recurso de Apelación y a los Procedimientos Especiales Sancionadores, recaídos en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/15/2021, TEEC/PES/29/2021 y TEEC/PES/31/2021, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz al Secretariado de Estudio y



cuenta de mi ponencia, para que expongan las síntesis correspondientes, por lo que cedo la voz al licenciado William Antonio Pech Navarrete y a las licenciadas Yadira del Carmen Salomón Iglesia y Alejandra Moreno Lezama, respectivamente, para que expongan las síntesis correspondientes al Recurso de Apelación y a los Procedimientos Especiales Sancionadores citados. - - - -

Para ello, en principio queda en el uso de la voz el Licenciado William Antonio Pech Navarrete, adelante por favor. - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/15/2021. - - - - -

Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente TEEC/RAP/15/2021 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. - - Del análisis del escrito del medio de impugnación, se advierte que el promovente controvierte el acuerdo número AJ/Q27/01/2021, emitido por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que, a su dicho, los requerimientos hechos por la autoridad administrativa electoral, para allegarse de más pruebas, vulneran el principio de presunción de inocencia. - - - - - Ahora bien, respecto del acto impugnado, es importante aclarar que los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pueden tramitar y substanciar los procedimientos especiales sancionadores, y con ello, tienen la facultad legal de ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer en los asuntos de su competencia, entendidas estas diligencias como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio; luego entonces no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas diligencias no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos. - - - - - En suma, del análisis de la información requerida a las partes denunciadas, se llega a la conclusión que la autoridad administrativa electoral, en ningún momento extralimita sus funciones a través del acuerdo impugnado, ya que la información requerida fue formulada en un contexto de amplitud en la investigación, que la misma ley electoral lo permite, para que la autoridad pueda actualizar o, en su caso, exonerar los actos denunciados; además, las referidas diligencias se encuentran



íntimamente vinculadas con el caso de origen del cual deriva la queja interpuesta.-----
 Luego entonces, este Tribunal Electoral advierte que los requerimientos emitidos en el acuerdo impugnado, por sí mismos, no causa menoscabo alguno en la esfera jurídica de la parte actora, ni mucho menos trasgrede el principio de presunción de inocencia, toda vez que se trata de un acuerdo emitido por autoridad competente, en este caso, la Unidad Técnica de la Asesoría Jurídica, dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como autoridad ordenadora, con auxilio de la Oficialía Electoral del mismo Organismo Electoral como autoridad ejecutora, en el ejercicio de las facultades de recepción e investigación de quejas por presuntas infracciones a la normativa electoral, y la sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores derivados de estas.-----
 Por lo tanto, se propone declarar infundado el agravio del promovente y confirmar el acuerdo número AJ/Q27/01/2021, emitido por la autoridad administrativa electoral.-----
 Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario de Estudio y Cuenta. -

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.-----

Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto.-----



Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente al Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/15/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/15/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declara **INFUNDADO** el agravio expuesto por el licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del acuerdo número AJ/Q27/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/48/2021, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" (*sic*), por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente sentencia.-----

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** el acuerdo número AJ/Q27/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/48/2021, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" (*sic*); por los

[Handwritten signatures in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]



motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente sentencia. -----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con los asunto enlistados del orden del día se le concede el uso de la voz a la licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, adelante licenciada Salomón Iglesia, queda Usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/29/2021. -----

Buenas tardes Magistrada, Magistrados. -----

Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/29/2021 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

Del análisis del escrito de queja, se advierte que se denuncia al Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, por la publicación de un video en la red social *Facebook* y que a juicio de los promoventes incurre en violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, la comisión de violencia política en contra de la mujer por razón de género y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, en perjuicio de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román. -----

Respecto a la supuesta violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, que desde la perspectiva de los quejosos realizó el partido denunciado, por difundir propaganda calumniosa en contra de la ciudadana mencionada, en específico respecto al tema de corrupción, no se actualiza el elemento objetivo de la calumnia, toda vez que se trata de meras expresiones en términos genéricos y de una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o incómoda, la cual se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral y que además, se inscribe dentro del debate público acerca de un tema de interés general para la ciudadanía en el contexto del proceso electoral que actualmente se lleva a cabo, teniendo en cuenta además que, la referida ciudadana es una figura pública y por tanto, tiene un margen de tolerancia más amplio a las críticas. --

En lo concerniente a la supuesta comisión de la violencia política contra la mujer por razón de género en contra de la mencionada



candidata a la gubernatura, se advierte que, del análisis integral de las expresiones vertidas en la publicación denunciada, las mismas no están insertas de una forma en la que se aluda a su condición de mujer, ni se le coloca en una posición que busque aplicarle estereotipos de género en su perjuicio, sino más bien se realizan para hacer referencia al presunto vínculo de la referida ciudadana con una figura política del pasado y de un partido político, por lo que de ahí se deriva la relación que mencionan en la publicación denunciada; por tanto, se refiere a críticas y temas relacionados con su actuar en el ámbito político que no tienen como finalidad deslegitimarla a través de los estereotipos de género que le nieguen habilidades para la política, sino que se trata de manifestaciones amparadas por la libertad de expresión en un contexto de debate de carácter político-electoral.-----

En relación a lo manifestado por los promoventes de que el partido denunciado busca beneficiarse y promover su imagen a cambio de denostar la imagen de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, violando con ello los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral; y toda vez, que como ya se puntualizó, no se actualizan las infracciones respecto a la calumnia y violencia política en contra de la mujer por razón de género en contra de la mencionada ciudadana, por ende se tiene que, el partido político denunciado tampoco incurrió en violación a los referidos principios.-----

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, la comisión de violencia política en contra de la mujer por razón de género y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por parte del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche.-----

Es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, Secretaria de Estudio y Cuenta.-----

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. --

Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----



Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador con la referencia alfanumérica TEEC/PES/29/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador con la referencia alfanumérica TEEC/PES/29/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declara **inexistente** la violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, por parte del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se declara **inexistente** la comisión de violencia política contra la mujer por razón de género en perjuicio de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución. -----

TERCERO: Se declara **inexistente** la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por parte del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución. -----
Notifíquese en términos de ley. -----



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Seguidamente se le concede el uso de la voz a la licenciada Alejandra Moreno Lezama, para que exponga el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, enlistado en esta sesión, adelante licenciada Moreno Lezama queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/31/2021. -----

Buenas tardes Magistrada, Magistrados.-----
Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/31/2021 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.-----

Del análisis del escrito de queja, se advierte que se denuncia a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", por supuestas violaciones que contravienen normas de propaganda política electoral y violaciones de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, al incluir una silueta e introducir las frases "Caminando junto a 'ya sabes quién' desde hace más de 25 años" y "Votar por las y los Diputados de Morena, es votar por Ya Sabes Quien", en propaganda electoral utilizada en la cuenta oficial en la red social Facebook de la denunciada.-----

El quejoso pretende acreditar la existencia de una identidad de frases, que desde su perspectiva, tienen como finalidad generar confusión en el electorado, pues a su juicio la denunciada utiliza la figura del Presidente de la República en su propaganda con el propósito de que se le relacione de forma directa con dicho servidor público, lo que en su concepto influye de manera indebida en el electorado y afecta la imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, ya que al aprovecharse de la popularidad del Presidente de la República se genera confusión en el electorado.-----

Del análisis del contenido de la imagen, video y mensajes denunciados, no se advierte una referencia unívoca e inequívoca al Presidente de la República, ya que contrario a lo manifestado por el quejoso, la similitud de la frase "ya sabes quién" utilizada en los promocionales, difundidos por Morena en el proceso electoral federal 2017-2018, no significa una forma comunicativa expresa, unívoca o inequívoca a dicho servidor público.-----



Lo anterior se considera así porque, contrario a lo alegado por el promovente, en la resolución SRE-PSC-9/2018 emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó que la expresión “ya sabes quién” tiene un carácter retórico pues se usa como un medio para identificar y llamar la atención de todas aquellas personas a quienes se considera pudiera interesarles de manera especial el mensaje de los promocionales difundidos por Morena en el proceso electoral federal 2017-2018. -----

Así, resulta razonable considerar que la locución “ya sabes quién”, sea una referencia de cambio, a la alternancia, a la transformación del régimen político, económico y/o social, así como a cualquier otra idea que represente una interrupción de lo que el partido Morena concibe como la manera en que históricamente se ha ejercido el poder político en el contexto de la sociedad mexicana. -----

Por tanto, al no advertirse una referencia univoca e inequívoca al Presidente de la República al utilizar las frases denunciadas, es que se considera que no existe un uso indebido de la figura presidencial en dichas publicaciones.-----

Tampoco se advierte de qué forma tales publicaciones generarían confusión en el electorado, dado que en las mismas se aprecia la imagen plenamente identificable, así como el nombre claro y contundente de la candidata denunciada.-----

Del contenido del video denunciado, tampoco se observa la existencia de manifestaciones que puedan catalogarse como un condicionamiento de apoyos hacia el votante, y que pudieran generar confusión o poner en riesgo la libertad al sufragio.-----

Por tanto, se estima que las publicaciones denunciadas, al haberse realizado dentro del periodo de campañas, consisten en propaganda electoral que se ajusta a lo establecido en los artículos 409, 411 y 422 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual no influye de manera indebida en el electorado, ni afecta la imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, así como tampoco genera confusión en la ciudadanía. -----

Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----



Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/31/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/31/2021, se RESUELVE: -----

ÚNICO: Son **inexistentes** las violaciones en materia de propaganda electoral y de los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, atribuidos al Partido Morena y a su candidata a la gubernatura del Estado, ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por las razones señaladas en el considerando **DÉCIMO** de la presente sentencia. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. ---



MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX



LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 47/2021 de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diecisiete páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe.-----

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

